

## TEXTO EN CARACTERES ESPECIALES (TACHADO Y NEGRITAS) PARA RESALTAR CAMBIOS

### Norma sobre “Fondos de garantía de carácter público”

#### Sección 2. Requisitos.

...

##### 2.1.1. Límite básico.

El total de garantías otorgadas no podrá superar cuatro (4) veces el importe del Fondo de riesgo disponible a que se refiere el punto 2.2.

A los efectos de la determinación de dicho límite, al momento del otorgamiento de cada garantía se computará el saldo de las garantías vigentes y del fondo de riesgo disponible a esa fecha. Ambos importes surgirán del último **balance trimestral** ~~régimen informativo o del último informe especial de auditor externo conforme lo previsto en el punto 2.7.-~~, con las actualizaciones que corresponda realizar con posterioridad al citado ~~Informe~~ **balance** y hasta la fecha del otorgamiento, debiendo realizar las pertinentes justificaciones a requerimiento de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

##### 2.1.2. Límite complementario.

El límite previsto en el punto 2.1.1. podrá incrementarse en hasta dos (2) veces el Fondo de riesgo disponible, calculado conforme a lo previsto en el citado punto, en la medida que se verifique que:

- i) no se hayan distribuido utilidades ni restituido capital o aportes de los miembros en los últimos tres ejercicios económicos anuales cerrados (o plazo menor, si su creación fuera más reciente),
- ii) este margen adicional se destine únicamente al otorgamiento de garantías vinculadas con financiaci3nes de nuevos proyectos de inversi3n destinados a incrementar la producci3n de bienes y/o servicios y el empleo, este último de manera directa o indirecta, y
- iii) se haya presentado el informe especial de auditor externo ~~e y el~~ **regimen informativo** ~~–conforme a lo previsto en el punto 2.7.–~~, de **los cuales** surja el cumplimiento de las condiciones establecidas en estas disposiciones.

A partir de la presentaci3n del segundo informe especial de auditor externo ~~e y~~ **regimen informativo**, ~~según corresponda~~, de **los cuales** surja que continúan cumpliéndose las condiciones requeridas –incluyendo, lo dispuesto en los acápite*s* i) y ii) precedentes– este límite podrá incrementarse en hasta dos veces más, totalizando cuatro (4) veces.

El plazo promedio de las financiaci3nes garantizadas debe ser igual o superior a dos años al momento del otorgamiento de la asistencia financiera. Las financiaci3nes involucradas no podrán ser destinadas a garantizar la adquisici3n de una empresa en marcha o el financiamiento del capital de trabajo.

...

#### 2.1.4. Determinación del límite.

A los efectos de determinar los límites a que se refieren los puntos 2.1.1. y 2.1.2. se computarán las garantías otorgadas a las MiPyMEs, netas de las provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad y ponderadas por la aplicación a cada una de ellas de los factores establecidos en la “Tabla de ponderadores de riesgo”, inserta en el punto 2.6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, teniendo en cuenta la existencia o no de contragarantías y, si las hubiere, su naturaleza.

Asimismo, del Fondo de riesgo disponible deberán deducirse las provisiones mínimas por riesgo de incobrabilidad constituidas y las inversiones que no cumplan con cualquiera de los requisitos o cupos máximos previstos en el punto 2.2.

Las garantías otorgadas deberán tener el carácter de irrevocables y ser, en todos los casos, honorables en dinero y por una suma fija y determinada.

...

#### 2.2. Fondo de riesgo disponible.

Es el importe destinado a la cobertura de las garantías que se otorguen y deberá estar invertido contemplando las opciones y condiciones previstas en el punto 2.2.1.

##### 2.2.1. Inversión.

El Fondo de riesgo destinado a la cobertura de las garantías que se otorguen deberá invertirse contemplando las siguientes opciones y en las condiciones que a continuación se detallan:

- i) Instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina, **(BCRA)** que consten en los listados de volatilidades publicados por el **BCRA** Banco Central de la República Argentina, hasta el cien por ciento (100 %).
- ii) Títulos públicos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o letras emitidas por hasta 180 días de plazo por esas jurisdicciones, hasta el treinta por ciento (30 %).
- iii) Préstamos garantizados emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto N° 1387/01, hasta el cinco por ciento (5 %).
- v) Acciones de sociedades anónimas nacionales cuya oferta pública esté autorizada por la Comisión Nacional de Valores y que consten en los listados de volatilidades publicados por el **BCRA** Banco Central, hasta el diez por ciento (10 %).
- vi) Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo a que se refieren las Secciones 1. y 2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”, en pesos o en moneda extranjera, hasta el cien por ciento (100 %), sin superar el veinticinco por ciento (25 %) por entidad financiera

....

A los fines establecidos precedentemente, deberán computarse al último día hábil de cada mes los saldos disponibles en cuentas bancarias, los instrumentos incluidos en los listados de volatilidades publicados por el **BCRA** Banco Central de la República Argentina,

las cuotapartes de fondos comunes de inversión y los instrumentos (incluidas amortizaciones o cupones) cuyo vencimiento opere en el mes siguiente.

### 2.2.2. Custodia

....

### 2.3. Límite individual.

El total de garantías otorgadas a cada MiPyME no podrá superar el 5 % del Fondo de riesgo disponible al momento del otorgamiento, calculado conforme a lo previsto en el punto 2.1. o el equivalente a 3,3 veces el importe de referencia establecido en el punto 2.9. –de ambos el menor–. Este último importe será el equivalente a 2,4 veces el importe establecido en el punto 2.9. hasta tanto se presente el primer informe especial de auditor externo ~~e~~ **y el** régimen informativo –conforme a lo previsto en el punto 2.7.–, en ~~el~~ **los** que se verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas.

Los citados importes no regirán cuando las garantías operen sobre emisiones de instrumentos de deuda de empresas que sean ofrecidos al mercado mediante el régimen legal de oferta pública.

A los efectos de la determinación del límite individual los conjuntos o grupos económicos deberán ser considerados como un solo cliente.

...

### 2.6. Cumplimiento de otras disposiciones.

Los fondos de garantía de carácter público deberán observar, además, las siguientes normas:

- “Política de crédito”- ;
- “Clasificación de deudores”: en función de la mora según los criterios aplicables para la cartera de “consumo o vivienda” y por aplicación de las disposiciones previstas en el punto 7.3. del citado ordenamiento (reclasificación obligatoria); **y** “Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad.

### 2.7. Información al Banco Central.

Los fondos de garantía de carácter público deben cumplir con el régimen informativo establecido al efecto, sujetándose a la fiscalización del ~~Banco Central de la República Argentina~~ **BCRA**.

Ello comprende la información para la “Central de Deudores” sobre la clasificación de las MiPyMEs cuyas deudas hayan sido canceladas en cumplimiento de las garantías que respaldaban las respectivas obligaciones, conforme a las normas sobre “Clasificación de deudores” para las entidades financieras.

~~Mientras no resulte exigible el respectivo régimen informativo,~~ **Asimismo**, dichos fondos de garantía deberán presentar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, con frecuencia trimestral, un informe especial de auditor externo sobre el cumplimiento de los requisitos previstos **en estas disposiciones** conforme al modelo ~~que se dé a conocer~~

**establecido al efecto.**

En los casos en que al cierre del ejercicio económico el Fondo de riesgo disponible supere el equivalente a 65 veces el importe de referencia establecido en el punto 2.9., a partir del ejercicio siguiente los informes especiales de auditor externo requeridos por la presente disposición deberán estar confeccionados por alguno de los auditores inscriptos en el "Registro de auditores" de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

...